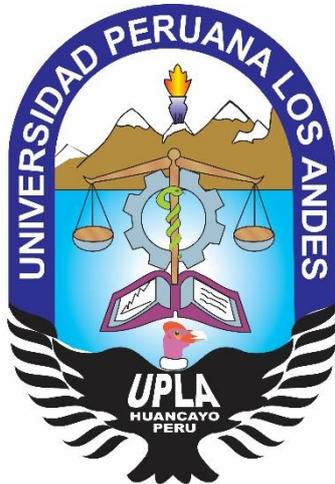


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : EL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA 2020.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : CARLOS VALLE WILFREDO
: PALACIOS CAMPOS EDITH MELINA**

ASESOR : DR. CESAR PERCY ESTRADA AYRE

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ABRIL 2021 A JULIO 2021

HUANCAYO - 2021

DEDICATORIA:

A mi familia, quienes en todo momento estuvieron conmigo, por apoyarme de forma incondicional quienes compartieron mi sueño y las asumieron como si fuera suyo.

A mi madre por ser la persona más maravillosa por estar siempre a mi lado compartiendo mi sueño, por ser amiga y consejera

ASESOR:

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Nuestro eterno agradecimiento a todas las personas que hicieron posible el logro del presente trabajo de investigación, a las personas que se involucraron en los propósitos trazados a nuestro asesor el Dr. Cesar Percy Estrada Ayre, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020?

El objetivo general fue Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 50 profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal, con una muestra de 30 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho ambiental, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: Que dentro del desarrollo del proceso inmediato bajo los alcances del D. L. 1194 se viene vulnerando el derecho constitucional a la defensa del imputado, para lo cual es importante implementar modificaciones normativas a fin de tutelar este derecho fundamental, por tanto, para ello es importante tomar en cuenta las garantías que tutela el NCPP, del 2004, a fin de no desnaturalizar el sistema acusatorio.

PALABRAS CLAVES: Derecho fundamental, derecho de defensa, garantía, debido proceso, proceso, tutela, flagrancia, delito, proceso inmediato.

ABSTRACT

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: Is the right to defense of the defendant guaranteed in the criminal court of the Huancavelica district in the 2020 period in the case of flagrante delicto?

The general objective was to determine if in the immediate process in case of flagrante delicto the right to defense of the defendant is guaranteed in the criminal court of the judicial district of Huancavelica in the period 2020;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the level: descriptive - explanatory; non-experimental transectional design,

The population under study consisted of 50 professionals with specialized knowledge in criminal law and criminal procedure, with a sample of 30 professionals, having applied the type of non-probabilistic sampling, for the collection of information, the survey technique was used; the instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in environmental law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: That within the development of the immediate process under the scope of DL 1194, the constitutional right to defense of the accused has been violated, for which it is important to implement regulatory modifications in order to protect this right Fundamental, therefore, for this it is important to take into account the guarantees protected by the NCPP, of 2004, in order not to distort the accusatory system.

KEY WORDS: Fundamental right, right of defense, guarantee, due process, process, guardianship, flagrante delicto, crime, immediate process.

INDICE

DEDICATORIA:	II
ASESOR:	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I	15
1 Planteamiento del problema	15
1.1 Descripción del problema.....	15
1.2 Delimitación del problema.....	19
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación temporal	19
1.2.3 Delimitación conceptual	19
1.3 Formulación del problema	20
1.3.1 Problema general	20
1.3.2 Problemas específicos.....	20
1.4 Objetivos	20
1.4.1 Objetivo general.....	20
1.4.2 Objetivos específicos	20
1.5 Justificación de la investigación.....	21
1.5.1 Social.....	21
1.5.2 Científica – teórica.....	21
1.5.3 Metodológica	23
CAPITULO II.....	24
2 MARCO TEÓRICO.....	24
2.1 Antecedentes del estudio.....	24
2.1.1 A nivel internacional.....	24
2.1.1.1 Antecedente N° 01	24
2.1.1.2 Antecedente N° 02	25
2.1.1.3 Antecedente N° 03	26
2.1.2 A nivel internacional.....	28
2.1.2.1 Antecedente N° 01	28

2.1.2.2	Antecedente N° 02	29
2.2	Bases teóricas o científicas.	30
2.2.1	Proceso inmediato en caso de flagrancia.	30
2.2.2	Conceptos generales.....	30
2.2.2.1	Naturaleza Jurídica del Proceso Inmediato	31
2.2.2.2	Características el Proceso Inmediato.....	31
2.2.2.3	Presupuestos de Aplicación del Proceso Inmediato	32
2.2.2.4	Presupuestos Materiales Generales	32
2.2.2.4.1	Flagrancia.	32
2.2.2.4.2	Supuestos de flagrancia delictiva, según el artículo 259° del NCPP.....	33
2.2.2.4.3	Confesión.....	33
2.2.2.4.4	Presupuestos materiales específicos	34
2.2.2.4.5	Regulación Del Proceso Inmediato En El Perú	34
2.2.2.5	Incoación del Procedimiento Inmediato.....	35
2.2.2.5.1	El requerimiento fiscal:	35
2.2.2.5.2	Trámite Inicial	36
2.2.2.5.3	Decisión Judicial:	37
2.2.3	Derecho de defensa	37
2.2.3.1	Contenido constitucional del derecho de defensa	38
2.2.3.2	Modalidades del Derecho a la Defensa	40
2.2.3.2.1	Autodefensa o defensa material.....	40
2.2.3.2.2	Defensa técnica o defensa formal.....	41
2.2.3.3	Principios pilares del Derecho Defensa	42
2.2.3.3.1	Principio de contradicción	42
2.2.3.3.2	Principio acusatorio	43
2.2.3.4	Garantías Constitucionales y el Derecho de Defensa.....	44
2.2.3.4.1	El derecho a ser oído	44
2.3	Marco conceptual.....	47
CAPITULO III.....		54
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	54
3.1	Hipótesis	54
3.1.1	Hipótesis general.....	54
3.1.2	Hipótesis específicas.....	54

3.2	Variables	54
3.2.1	Identificación de variables	54
3.3	Operacionalización de las variables:.....	55
CAPITULO IV.....		57
4	METODOLOGÍA	57
4.1	Métodos de investigación	57
4.1.1	Métodos generales de investigación	57
4.1.1.1	Método deductivo.....	57
4.1.1.2	Método inductivo	57
4.1.2	Métodos específicos.....	57
4.1.2.1	Método descriptivo.....	57
4.1.3	Métodos particulares.....	58
4.1.3.1	Método sistemático.	58
4.2	Tipo de investigación.....	59
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica:.....	59
4.3	Nivel de investigación.....	59
4.3.1	Descriptivo – explicativo	59
4.4	Diseño de investigación	60
4.4.1	Investigación no experimental	60
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	60
4.5	Población y muestra.....	61
4.5.1	Población.....	61
4.5.2	Muestra.	62
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.....	62
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	63
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	63
4.6.1.1	Encuesta	63
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	63
4.6.2.1	Cuestionario.	63
4.7	Procedimientos de recolección de datos	63
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	64
4.8.1	Clasificación	64
4.8.2	Codificación.....	64

4.8.3	Tabulación.....	64
4.8.3.1	Tabla.....	64
4.8.3.2	Gráficos	64
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		93
ANEXOS		96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10:	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13:	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10:	91
Figura N° 11:	90

INTRODUCCIÓN

La presente investigación que presento responde a dos finalidades especiales, una personal y otra profesional: Por una parte, la materialización de un anhelo personal de optar el Título profesional de abogado al haber culminado los estudios y, por otra parte, cumplir con las exigencias que nos da la universidad y la sociedad, que, por excelencia, es sinónimo de investigación.

La presente investigación explica cómo se da la vulneración del derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú, es decir, ha sido un trabajo de investigación centrado en una problemática especial y determinada, pero también actual, por razones didácticas y por cuestión de orden, se ha dividido el trabajo en cuatro capítulos.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de

investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentran los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 Planteamiento del problema

1.1 Descripción del problema

En la región andina así como en otras regiones del Perú se pone a tela de juicio si verdaderamente los procesos especiales, como es el caso de la flagrancia muestra coherencia con la constitucionalidad, toda vez que por tratarse de un proceso inmediato, sumarísimo, simplificado, de celeridad en el proceso se vulneran ciertos derechos esenciales del procesado (como es el caso del derecho a la defensa), donde el derecho a la prueba, la dificultad para la correcta elaboración de su estrategia de manera organizativa, su derecho de defensa, el plazo razonable y el debido proceso se ven simplemente restringidos y amenazados en el desarrollo del proceso.

Esta situación como menciona Guillermo (2017): [...] *“La realidad demuestra que, en no pocos casos, se presentan factores que no hacen posible que ello ocurra, situación que se agrava en lugares de la zona andina y la Selva, donde las posibilidades de contar “en ese acto” con un defensor privado, se reduce ostensiblemente, quedando el defensor público como única opción; incluso, en algunas oportunidades ni siquiera con esta opción se cuenta”* (p. 4).

Se pretende desde luego determinar si el proceso inmediato en casos de flagrancia afecta el derecho de defensa del procesado toda vez que al ser un proceso inmediato de tiempo reducido se ven afectos derechos fundamentales que en su momento no son realizados ni efectuados correctamente por el procesado, viéndose de esa manera limitado a actuar con todas las garantías que la Constitución le reconoce. En ese sentido la regulación de la flagrancia por tratarse de un proceso especial donde se simplifican las etapas del proceso penal común no se estaría garantizando los derechos del procesado dado que el ejercicio del derecho de defensa y el plazo

razonable para poder contradecir, definir su estrategia, construir su teoría del caso o realizar sus descargos correspondientes se ven mermados, circunscritos por el intervalo del tiempo corto, laxo y restringido.

En nuestra realidad se observa que con la implementación de la nueva normativa sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia se ha visto de alguna manera en cuestión un conjunto de derechos de los posibles responsables del hecho delictivo, toda vez que la emisión de la sentencia sobre la responsabilidad de los mismos se hace en tiempos muy cortos, en tal sentido, por un lado, el derecho a la defensa, debido proceso, derecho a un plazo razonable, la observancia del principio acusatorio, y el principio de la igualdad de armas de acuerdo al modelo procesal penal que ha adoptado el sistema jurídico penal peruano.

En este orden de ideas, el problema se presenta en el plano práctico, debido a las reformas normativas al respecto, toda vez que si no hay observancia de las exigencias mínimas de las garantías en el proceso penal, al ser esta una de las sanciones pena privativa de libertad- más severas aplicables en un estado constitucional de derecho, debe seguirse con la observancia y respeto de los derechos de los procesados, caso contrario hay afectación de los derechos inversos y conexos de la persona, el mismo que en el plano constitucional e internacional es prohibida o abolida.

De lo cual se extrae que en el proceso inmediato en caso de flagrancia no garantiza el derecho a la defensa del procesado, asimismo, al afectarse este derecho, también se afecta el derecho a un plazo razonable, es decir, si hay una resolución judicial en setenta y dos horas, que sanciona con pena privativa de libertad por la comisión de un delito y es detenida en flagrante, entonces, cabe preguntarse, si los setenta y dos horas han de ser suficientes para que dicha persona pueda recabar los

medios probatorios de descargo de la acusación fiscal, acreditar o realizar un peritaje de parte, contratar una defensa técnica de su libere elección, entre otros derechos que le asiste.

Por otro lado, viene a ser la cuestión filosófica, en sentido de que, si la justificación del proceso inmediato en casos de flagrancia es suficiente y aceptable jurídicamente, es decir, no solo desde el punto de vista positivista, sino, desde el punto de vista del principio de la justicia. Así mismo, sale a brote o en cuestión el cumplimiento del principio acusatorio en casos de proceso inmediato por caso de flagrancia, esto implica que el fiscal, en calidad titular de la acción penal en principio ha de realizar las investigaciones necesarias para que pueda, primero identificar que la acción no haya prescrito, que el hecho que se investiga constituya delito e identificar a los posibles autores de dicho ilícito. Sin embargo, cuando se trata de una detención en flagrancia, a prima facie, el fiscal ya habría identificado cada uno de los elementos ya mencionados, y adicionalmente a ello ya tendría los suficientes elementos de convicción o probatorios para determinar la responsabilidad de los investigados, y todo esto en un lapso corto de tiempo.

Como se puede evidenciar, todo aquello ya expuesto es desde el punto de vista del fiscal, y pareciera que la normatividad penal está diseñada para facilitar y satisfacer los requerimientos del fiscal como titular de la acción penal, de forma tal que deja de lado las carencias, dificultades y demás aspectos negativos que pueda afrontar el imputado. Como bien se dice, si el fiscal cuenta con todos los elementos de convicción, podrá acusar, en el tiempo que tenga dichos elementos, lo cual implica que, si el fiscal tiene todos los elementos en el mismo día de la detención flagrante, entonces puede iniciar el proceso inmediato, pero, como se puede notar, dicha posición no es desde el punto de vista del investigado, no de la defensa técnica que ésta pueda tener, sino, como

ya se advirtió, desde el punto de la actuación del fiscal. De lo cual se puede concluir que si el fiscal cuenta con todos los elementos para poder acusar, entonces lo hace válidamente, sin embargo, si el investigado y/o su abogado apenas están pensando en la estrategia de defensa o su teoría del caso, si la sentencia se dicta en setenta y dos horas, entonces no habrían podido actuar ninguna prueba de parte que requiera tiempo conseguir, mucho menos una pericia de parte o prueba nueva que recién acaba de conocer, como es el caso de un video grabado por una de las cámaras de seguridad de alguna institución privada, donde la solicitud de una fracción de esta demora, por lo que el investigado no puede hacer un descargo apropiado para contradecir los puntos de la acusación fiscal. De ello se puede inferir que, si el fiscal está listo, no implica que el investigado con su defensa técnica también lo estén.

La igualdad de condiciones que se hace referencia en relación al modelo procesal penal de 2004 adoptado en el sistema jurídico penal peruano, se hace notar que tanto el fiscal como el investigado con su defensa técnica tienen las mismas posibilidades de producción y ofrecimiento de medios probatorios, es decir, el Ministerio Público se encarga de acusar o presentar las pruebas de cargo, mientras el investigado a través de su defensa técnica se encarga de presentar las pruebas de descargo, de modo tal que permita un equilibrio entre las partes, sin embargo, como ya se evidenció, dicha igualdad queda aparente y no se aplica correctamente, con ello no se cumple adecuadamente el principio de igualdad de armas para garantizar el derecho a la defensa del investigado.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

En el presente trabajo de investigación la delimitación espacial se encuentra delimitado en la provincia de Huancavelica.

1.2.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal en el presente trabajo de investigación se encuentra delimitada al periodo del ejercicio del año 2020.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que respecta a la delimitación conceptual del presente trabajo de investigación se desarrollará temas netamente relacionado a las variables postulados las cuales son:

- **Proceso inmediato en caso de flagrancia:**
 - Naturaleza Jurídica del Proceso Inmediato
 - Características el Proceso Inmediato
 - Presupuestos de Aplicación del Proceso Inmediato
 - Presupuestos Materiales Generales
 - Incoación del Procedimiento Inmediato
- **Derecho de defensa.**
 - Contenido constitucional del derecho de defensa
 - Modalidades del Derecho a la Defensa
 - Autodefensa o defensa material
 - Defensa técnica o defensa formal
 - Principios pilares del Derecho Defensa.
 - Garantías Constitucionales y el Derecho de Defensa

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020?
- ¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020
- Explicar si en proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Social

La justificación a nivel social se fundamenta en que la presente investigación realizara el estudio de una norma jurídica y el impacto de esta sobre la sociedad peruana, como es el Decreto Legislativo N° 1194 el cual responde a una política que busca mecanismos de solución para la gran ola de inseguridad ciudadana que se vive en nuestro país, ante esta necesidad es que modifica un proceso penal que antes fue facultativo y le confiere el carácter de obligatorio, este hecho ha generado importantes cambios en la manera de administrar justicia, pero da lugar a la vulneración del derecho a la defensa del imputado y de otras garantías inherentes al proceso penal mismo, ante esta problemática planteada, si bien la sociedad en su conjunto reclama seguridad y justicia ante la ola de delincuencia y crimen organizado, cada vez en aumento, sin embargo su consecución o respuesta por parte del Estado a través de sus operadores jurídicos debe ser coherente con las pautas establecidas en la vigencia de un estado constitucional de derecho, donde la ansiada justicia no deba alcanzarse a costa de la grave afectación de los derechos fundamentales, y lo que es peor, mediante su cosificación.

En tal sentido es sumamente relevante identificar de qué forma este proceso vulnera dichas garantías y realizar una reforma de la norma, con la finalidad de que esta se adecue a lo que dispone nuestra carta magna para no volver a caer en un sistema inquisitivo donde primaba el principio de autoridad, por tanto los resultados a las que se arribe va beneficiar a todo los justiciables en general y a los operadores jurídicos en poder unificar criterios de interpretación y aplicación del D. L. 1194.

1.5.2 Científica – teórica

La justificación a nivel científica teórica se fundamenta en que desde el punto de vista teórico puesto que hace mención de la existencia y cumplimiento de los

principios y garantías del proceso penal en la elaboración legislativa de normas, dentro de ello específicamente del decreto legislativo N° 1194 que modifica sustancialmente el proceso inmediato, también se explicará respecto de los efectos negativos que viene acarreado la aplicación del proceso inmediato como mecanismo de disminución de garantías procesales como el derecho a la defensa y otras garantías conexas al debido proceso, por tanto, los resultados de la presente investigación nos servirán para determinar distintas teorías de la realidad práctica de la norma y establecer parámetros fundamentales para que el referido decreto sea viable logrando que garantice una adecuada administración de justicia, es así que el presente trabajo de investigación servirá como aporte para nuevos procesos de investigación respecto a la aplicación del proceso inmediato y la vulneración que trae consigo al derecho de defensa, a la vez servirá como guía para la realización de instrumentos metodológicos, y otros temas relacionados al derecho de defensa y el proceso inmediato, así mismo, se hace necesario desarrollar mecanismos confiables referentes que nos indiquen claramente, el desarrollo correcto de esta problemática para que los conocedores del derecho como son: los estudiantes, abogados, inculcados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal comprendan la teoría, el sentido y necesidad jurídica del juicio del cumplimiento de la garantía de ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia delictiva ingresado a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Entonces, desde esta perspectiva, ésta propuesta de investigación se enfoca en un esfuerzo académico, diseñado con rigor científico y moral, dirigido a todos los operadores del derecho: abogados, profesores, estudiantes, y principalmente a los magistrados jueces y fiscales, y no solo a ellos, sino a la sociedad en su conjunto, con el objeto de hacer notar y que se entienda a cabalidad que la denominada mandato de

detención” de un imputado bajo el supuesto de flagrancia delictiva en el contexto que se ha indicado líneas supra, no es posible si es que el Fiscal no ha requerido la medida de prisión preventiva, siendo que la consecuencia inmediata debe ser la inmediata libertad del detenido; todo ello en armonización con los derechos y libertades fundamentales que le reconoce la Constitución a toda persona, lo cual tendrá desde ya avisáramos tendrá eco en los legisladores y en los mismos magistrados, sean jueces o fiscales, para proponer o disponer lo más conveniente, conforme a sus atribuciones, cuando estén frente a esta problemática, por consiguiente esta propuesta académica contribuirá acertadamente a una mejor aplicación de la norma en cuestión en la consecución de una verdadera justicia material por parte de quienes se dedican al servicio de la justicia peruana.

1.5.3 Metodológica

La investigación propondrá a nivel metodológico la construcción o diseño de un instrumento de investigación, denominado cuestionario, para evaluar la opinión de los abogados especialistas en materia de derecho penal y procesal penal, con el objeto de que dicho instrumento de investigación pueda ser aplicado o utilizado en afines investigaciones que se realicen al respecto en adelante.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 A nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Villarreal, O. (2018) “*El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*”, [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Perú – Lima]; trabajo de investigación recuperado del repositorio institucional de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarreal_so.pdf?sequence=3; quien llego a las siguientes conclusiones:

En el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, sólo en algunos casos, por la mala práctica de algunos magistrados del Ministerio Público y del Poder judicial, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado (...)

En el proceso inmediato por flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable del procesado, en algunos casos, toda vez que el corto plazo no permite que el procesado prepare y ejerza una defensa formal y material adecuada. El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no significa que, a costa de la afectación de los derechos fundamentales del procesado, en algunos casos, se cumpla dicha finalidad sancionadora y reducción de la carga procesal. (p. 129).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo, nivel de investigación descriptivo – explicativo diseño de investigación no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción del antecedente de estudio, se puede afirmar que el derecho a la defensa se ve vulnerado dentro de la casuística en los procesos de incoación de los procesos inmediatos, esto a razón de una mala práctica de parte de algunos Fiscales, ello demuestra, que la simplificación de los plazos que se establece dentro del desarrollo de los procesos inmediatos requiere ser analizada a fin de formular reformas normativas.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Ramirez, K. (2017) *“El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; Perú - Ancash]; recuperado de la página web: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1862/T033_46859031_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

El derecho fundamental a la defensa se ve afectada en casos de flagrancia delictiva en nuestro país por carecer de un plazo razonable para formar una estrategia de defensa idónea y eficaz transgrediéndose así la esencia y garantía de este derecho fundamental, convirtiéndose solo en una mera formalidad procesal su ejercicio. El plazo razonable debe concebirse concretamente como el derecho del justiciable a obtener tutela jurisdiccional en tiempo prudente,

todo lo contrario, sería contrario a un Estado Democrático de Derecho, vulnerando de esta manera el derecho al plazo razonable, consiguientemente también se transgrediría el derecho a la defensa, en tanto, no se da un tiempo prudente y suficiente para poder preparar una defensa apropiada, adecuada y eficaz en los casos de flagrancia delictiva. (p. 84)

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, nivel de investigación descriptiva, tipo básico, diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción del antecedente de trabajo citados se puede afirmar la importancia de poder tutelar el plazo razonable para que los justiciables, en este caso los procesados puedan preparar y ejercer su derecho de defensa, por tanto, es necesario garantizar este derecho fundamental como manifestación del estado de derecho.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Cabrejos, I. (2017) *“El proceso inmediato establecido por decreto legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho a la defensa; en los supuestos de flagrancia delictiva”*; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura; Perú – Piura]; <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1326/DER-CAB-BUR-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llegó a las siguientes conclusiones:

El proceso inmediato, se encuentra pues determinado por la falta de necesidad de realizar la investigación preparatoria, debido a la existencia de flagrancia

delictiva, confesión del imputado en la comisión del delito y/o porque se entiende que los elementos de convicción evidencian la materialización del ilícito penal y la participación del imputado. Entonces, de lo antes indicado y en atención al contenido del derecho de defensa hemos dicho que abarca otros derechos que no son más que una derivación de éste, entre ellos está: el derecho a ser informado de los cargos de imputación, el derecho a contar con un abogado defensor, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, el derecho a no ser obligado o inducido a declarar en su contra, y de este modo, cualquier vulneración o violación de estos derechos representa en sí una violación del derecho de defensa. (p. 127).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque mixto cualitativo – cuantitativo, tomando como método analítico, inferencial, científico, diseño de investigación no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del antecedente de trabajo de investigación citado se puede deducir en que, que este proceso especial de incoación de proceso inmediato, donde no existe a etapa de investigación, al momento de determinar su incoación se debe de dar el énfasis necesario al derecho de defensa del imputado, no siendo una simple formalidad si no un derecho a ser materializado.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Monge, V. (2012) “La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia”, [Tesis de pregrado, Universidad De Costa Rica; San Jose – Costa Rica]; recuperado de la página web: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/LA-CONSTITUCIONALIDAD-DEL-PROCEDIMIENTO-PENAL-DE FLAGRANCIA.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

En relación con el derecho de defensa en el trámite especial para flagrancias se concluye que, aun y cuando pudieran no existir manifestaciones expresas que impliquen adelanto de criterio por parte del órgano jurisdiccional a la hora de hacer correcciones a la acusación, esta obligación que la ley impone a dicho órgano genera un contacto no deseable del juzgador o juzgadora con el asunto que va a decidirse, con anterioridad al juzgamiento. Aunque es oportuno que se realice esta corrección, no existe motivo para hacerla recaer en la misma persona o personas que luego tengan a cargo el juzgamiento. (...) Acerca de la tutela judicial efectiva de las víctimas, queda de manifiesto que para su concreción es necesario, al menos a nivel de garantías, que el tratamiento procesal sea idéntico tanto en el procedimiento ordinario como dentro del trámite especial. Sin embargo, frente al trámite de flagrancia, se ofrece una respuesta que resulta célere con respecto a los fines del juzgamiento desde el punto de vista penal, pero que no impregna con la misma característica la búsqueda de la satisfacción de los intereses de la víctima-actor/a civil en cuanto a la reparación. Esta atención deficiente de las víctimas constituye un retroceso con respecto a lo que proponen las tendencias procesales penales más modernas, y una contradicción con los propios objetivos que la Ley 8 720 expresa en sus artículos primero y segundo. (p. 271)

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, nivel de investigación exploratoria, tipo básico, diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se puede deducir en la importancia que se le otorga a este derecho fundamental como expresión del Estado democrático, para lo cual es importante que el estado garantice la seguridad jurídica en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas en materia penal, de tutela al derecho de defensa.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Ozollo, F. (2015) *“En defensa del procedimiento especial para los casos de flagrancia”*; [Tesis de pregrado, Universidad Empresarial Siglo Veintiuno de Argentina; Buenos Aires – Argentina]; recuperado de la página web: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12858/OZOLLO%20Federico.pdf?sequence=1>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Concluye que existen razones por las cuales se debe establecer el procedimiento de flagrancia en la legislación procesal penal de la provincia de San Juan, ello con el fin de que su sistema penal colapsa. Ello ya sea por la economía, por las falencias del sistema educativo, o también por la falta de programas educativos, pero ello no solo tiene que ver, sino que también se debe a la incapacidad del sistema judicial. (p. 41).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el análisis – síntesis, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se puede señalar la importancia de la implantación del proceso especial de incoación de proceso inmediato, ello no significa que este sea ajeno a las garantías básicas del proceso penal, como es el derecho de defensa.

2.2 Bases teóricas o científicas.

2.2.1 Proceso inmediato en caso de flagrancia.

2.2.2 Conceptos generales.

El proceso inmediato es un proceso especial que se caracteriza por tratarse de un procedimiento rápido en rigor, un juicio rápido que da común respuestas a la inseguridad ciudadana, cuyo denominador común es la evidencia de la comisión del delito, flagrancia o certeza de la comisión de delito que permita obviar o reducir al mínimo la actividad instructora, instaurado únicamente diligencias urgentes.

El proceso inmediato es aquel que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, obviando llevar acabo las etapas de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia de un proceso común; los procesos especiales están previstos para circunstancias o delitos muy concretos; en los que las características propias del proceso ordinario se mantienen, pero con notas distintas que las hacen especiales por naturaleza de los delitos (acentuada gravedad o mínima lesividad) o por la creación de mecanismos

preliminares para los delitos o que se originan en circunstancias propias de la criminalidad organizada o de hechos punibles de gran afectación.

En este sentido, el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal, que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, prescindiendo de la etapa de investigación preparatoria e inmediata, y en el que la causa queda expedita para el juicio oral, tal como lo señala el profesor, San Martín, (2015) lo siguiente:

Su configuración legal no está en función de la entidad del delito ni de la idea del consenso, sino de la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con vistos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado. (p. 145).

2.2.2.1 Naturaleza Jurídica del Proceso Inmediato

La naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, celeridad, la economía y el ahorro de recursos, como el tiempo y otros actos innecesarios.

En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación.

2.2.2.2 Características el Proceso Inmediato

- **Es obligatorio;** pues vale decir que, a partir de la modificación, el Proceso Inmediato ya no será opcional para los representantes del Ministerio Público, sino que, en mérito a los numerales 1 y 4 del artículo 446 del CPP de 2004, tendrá la

obligación de incoarlo cuando se encuentre frente a cualquier de los cinco supuestos enunciados como presupuestos materiales.

- **Es restrictivo de la Libertad:** esto porque, en marco a los supuestos de flagrancia, el imputado permanecerá detenido por 24 horas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 447 del CPP de 2004 y además dicha detención se mantendrá hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación del Proceso Inmediato por lo cual la detención podrá prolongarse hasta por 48 horas adicionales.
- **Celeridad:** debido a que El Fiscal, al término del plazo, esto es, dentro de las 24 horas (salvo en los casos de delitos de tráfico Ilícito de drogas, terrorismo y espionaje), debe solicitar la imposición de algunas medidas coercitivas que asegure la presencia del imputado durante todo el proceso

2.2.2.3 Presupuestos de Aplicación del Proceso Inmediato

Código Procesal Penal en su artículo 446, reconoce como supuestos de aplicación o de procedencia del proceso inmediato a los casos de i) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ii) el imputado ha confesado la comisión del delito, iii) los elementos de convicción recabados sean evidentes, previo interrogatorio del imputado.

No procede la incoación del proceso inmediato cuando se trata de proceso complejos, aun cuando concurriera alguno de los tres supuestos mencionados. Pueden dividirse en presupuestos materiales generales y específico.

2.2.2.4 Presupuestos Materiales Generales

2.2.2.4.1 Flagrancia.

Es un presupuesto ya existente en la regulación anterior, la modificación solo ha agregado lo referente al artículo 259 del Código Procesal Penal de 2004, lo cual era innecesario, pues el concepto de flagrancia incluye tanto los supuestos de flagrancia:

- Flagrancia Clásica
- Cuasi flagrancia
- Flagrancia presunta o Presunción Legal de Flagrancia

2.2.2.4.2 Supuestos de flagrancia delictiva, según el artículo 259° del NCPP

El artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004, ha establecido los supuestos específicos de flagrancia delictiva, los cuales se configuran cuando: *(i) el agente es descubierto en la realización del hecho punible; (ii) el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; (iii) el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; (iv) el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.*

2.2.2.4.3 Confesión.

La actual se da siempre que concurren los requisitos previstos en el artículo 160 del Código Procesal Penal; esta debe ser atendida como la admisión por parte del imputado de los cargos que se le atribuyen a través de la narración verdadera de lo sucedido, de modo de que no exista una confesión falsa o parcial, tal como ha precisado el profesor, San Martín, (2015) quien sostiene que:

La confesión es la declaración que en contra de si hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En rigor de la confesión importa la admisión de los imputados de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o a excluir la pena. (p. 125).

Y solo tendrá valor probatorio cuando: a) esté debidamente corroborado por otro u otros elementos de convicción; b) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; b) sea presentada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado; y, d) sea sincera y espontánea.

2.2.2.4.4 Presupuestos materiales específicos

Se ha incorporado como nuevos supuestos de procedencia del proceso inmediato a los casos de omisión a la asistencia familiar estipulado en el artículo 149 del Código Penal y a los de conducción de estado de ebriedad o drogadicción en el artículo 274 del Código Penal, se trata de una innovación normativa en el Decreto Legislativo N° 1194 de 30 de agosto del 2015, en virtud del cual, los referidos delitos deberán ser canalizados por la vía del Proceso Inmediato.

2.2.2.4.5 Regulación Del Proceso Inmediato En El Perú

El proceso inmediato fue regulado por primera vez en el Perú en el Libro Quinto del Código Procesal Penal de 2004, específicamente en los artículos, 446, 447 Y 448. Sin embargo, la escueta regulación sobre el proceso inmediato, basada únicamente en los supuestos de procedencia, el momento de incoación del proceso inmediato, y el juez encargado de dar trámite al proceso inmediato, en la práctica se originó una serie de interpretaciones con respecto a las reglas establecidas para su aplicación.

Con la vigencia progresiva del Código Procesal Penal de 2004 en el Perú, este mecanismo de simplificación procesal estuvo regulado con incoación de carácter facultativo por parte del Ministerio Público, es decir, este el proceso inmediato-constituía una alternativa a discreción del Fiscal; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, el cual modificó varios artículos del Código Procesal Penal en comento, la incoación de este proceso especial se ha convertido en obligatoria.

Esta afirmación permite sostener que estamos ante un “nuevo proceso inmediato”, por las siguientes razones:

- Antes constituía una alternativa o discreción del Fiscal, quien podía o no incoarlo cuando concurría cualquiera de los supuestos señalados en la norma procesal, empero de acuerdo a las nuevas reglas del proceso inmediato, el Fiscal tiene ya no la facultad sino la obligación de solicitar que se desarrolle el proceso inmediato en determinados supuestos que iremos desarrollando más adelante; b) asimismo, es menester destacar que este mecanismo de simplificación procesal obligatorio en su regulación normativa modificada ha sido extendido a nuevos supuestos; pues, además de otros supuestos, el proceso inmediato será aplicable en forma obligatoria- a delitos de incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar) y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; y por último c) viene a constituir un nuevo proceso inmediato” porque a efectos de su aplicación se ha establecido un nuevo procedimiento de audiencias: audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia de control de acusación y audiencia de juicio inmediato. (Cano, 2016).

2.2.2.5 Incoación del Procedimiento Inmediato.

2.2.2.5.1 El requerimiento fiscal:

El proceso inmediato no se instaura de oficio por lo demás, ello es de imposible configuración- porque la investigación preparatoria está a cargo del Ministerio Público. Se requiere que el fiscal, y solo él, formule por escrito el requerimiento correspondiente al juez de la investigación preparatoria, como este procedimiento no incorpora mecanismos premiales, no existe incentivo alguno para que sea propuesto por el imputado, el fiscal ha de formular un requerimiento de proceso inmediato, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, acumulativamente o por cuerda separada, este debe cumplir las exigencias formales estipuladas, de modo general, en el artículo 122.5 del NCPP; sustancialmente debe ser autosuficiente, el requerimiento fiscal se presenta, como mínimo, luego de culminar las diligencias preliminares, antes de la formalización de la investigación preparatoria, o, en su defecto, como plazo máximo, hasta antes de los treinta días de formalizada esta, es un plazo de caducidad, una vez vencido ya no corresponde instarlo, el fiscal debe acompañar a su requerimiento de proceso inmediato el expediente fiscal, formado en cumplimiento del artículo 134 del NCPP.

Las actuaciones sumariales son esenciales porque el juez de la investigación preparatoria no solo carece de capacidad de investigación autónoma sino porque su decisión no está sujeta a una posibilidad de actuación de actos de investigación o de instrucción en su presencia, el juez se limita a examinar la fundabilidad del requerimiento y la correspondencia de los presupuestos legales que informan el procedimiento de proceso inmediato con los recaudos investigativos correspondientes.

2.2.2.5.2 Trámite Inicial

El requerimiento fiscal es objeto de un trámite de traslado por el juez de la investigación preparatoria a las demás partes procesales debidamente personadas, el

plazo para absolverlo es de tres días, el juez vencido este plazo, con la contestación o no del traslado efectivamente corrido, resolverá inmediatamente, la solicitud de proceso inmediato no se decide en audiencia ni, por lo anterior, se requiere trámite de vista de la causa o informe oral, es evidente, en atención a los poderes regulares del juez que el trámite de traslado puede obviarse en los supuestos de manifiesta inadmisibilidad o improcedencia del requerimiento en cuestión, es obvio que si ya venció el plazo para incoar el procedimiento inmediato o si ostensiblemente no se cumplen con los requisitos para su instauración el juez puede rechazar liminarmente la solicitud fiscal

2.2.2.5.3 Decisión Judicial:

El auto siempre motivado, que emite el juez de la investigación preparatoria es apelable, obviamente, por la naturaleza jerárquica del recurso de apelación, el efecto es devolutivo, la pregunta es si el recurso de apelación se concede con efecto suspensivo o no, la respuesta se encuentra en la regla del artículo 418.1 del NCPP; en consecuencia, como la resolución judicial no pone fin a la instancia, la apelación no es suspensiva, rige también el artículo 412.1 del NCPP, que dispone la ejecución provisional de toda resolución impugnada, en tanto no existe al respecto una disposición legal en contrario. (Cabanellas, 2008)

2.2.3 Derecho de defensa

Al respecto el autor, Beltran, (2008), quien desde una perspectiva garantista de este derecho dentro del proceso penal

Derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que éstas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los

materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial.
(p. 214).

Por otra parte, según el Diccionario de Derecho Penal y de Procedimiento Penal, elaborado por los famosos profesores de derecho, Antoniu, (2011) quien sostiene que

El derecho de defensa está representado por la totalidad de las prerrogativas, facultades y posibilidades, que, según la ley, tiene cualquier parte en el juicio penal, para sostener su posición en el juicio penal, para hacer las comprobaciones que considere oportunas y para participar en el desarrollo del juicio, siendo, al mismo tiempo, una garantía para la ley. (p. 299).

La defensa es una función procesal que realiza el procesado para oponerse a la acusación, la que podrá ejercerse por el propio imputado siempre que no afecte su eficacia, o por un abogado particular de su confianza o por un defensor público.

El derecho a la defensa o derecho de defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el proceso penal, derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a auto incriminarse, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia.

2.2.3.1 Contenido constitucional del derecho de defensa

“El derecho de defensa es un derecho que se reconoce al imputado en todos los órdenes jurisdiccionales y en todas las fases del proceso, para lo cual, los tribunales

tienen la obligación de evitar cualquier tipo de desequilibrio en los derechos de las partes, que den lugar a una situación de indefensión. Por esta razón, se considera que el derecho de defensa es una parte indispensable del llamado debido proceso, esto es, que se respeten todos los derechos que posee una persona según la ley. Éste es un principio jurídico que implica que toda persona tiene derecho a un proceso con todas las garantías mínimas establecidas por la ley, que vayan dirigidas a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso” (García y Rodríguez, 2014, pp. 5-6).

“El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudiera repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés” (Hernández F., 2012).

“Este derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a la defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso” (Recurso de agravio constitucional, 2015).

“Este derecho también tiene el rango o categoría de principio, porque constituye parte de los atributos inherentes a toda persona humana y principalmente del sindicado, así también el de libertad y dignidad como tales no pueden ser inadvertidos durante la

tramitación de un proceso. Es así como al sindicado, frente a la imputación que se le hace, le asiste el derecho de defenderse a través de un profesional. Es una garantía a la dignidad y al respeto de los derechos humanos” (Martínez, 2006, p. 10).

2.2.3.2 Modalidades del Derecho a la Defensa

2.2.3.2.1 Autodefensa o defensa material.

La Defensa material es la que realiza el imputado personalmente, sin que para ello se requiera sea técnico en derecho, se comporta en su haber como sujeto activo en las diversas manifestaciones u omisiones, por lo que se dice que sus manifestaciones más que medio de prueba, son medios de defensa.

También llamada privada, explica la reacción natural de un inculpado de hacer su propia defensa, ya sea contestando la imputación, negándola o guardando silencio o bien aceptando la acusación fiscal (...) ejercida directamente por el imputado puede realizarse en la participación de actos procesales, pasando por la presentación de escritos hasta la utilización de medios impugnatorios o presentación de pruebas de descargo que contradigan la tesis de la acusación. (Caballero, 2009)

Esta defensa, la realiza el imputado por su propia cuenta desde el inicio del proceso, al serle imputados los hechos y comunicado e informado de la prueba existente en su contra, implica, de esta manera, que el imputado puede realizar todas las manifestaciones que estime necesarias en cualquier momento del proceso, y solicitar se recabe elementos de prueba que le resultan favorables, estando las autoridades judiciales obligadas a su recabación, siempre que sean pertinentes, el autor, Mavila, (2005), sostiene lo siguiente:

La defensa material, que viene a ser una actividad procesal del imputado, es realizada por él mismo para hacer valer, ante el tribunal, sus derechos; mientras que la defensa técnica o formal es el derecho del imputado a contar con la asistencia y representación de un profesional del Derecho, la que recae en la figura del abogado defensor, pero ambas constituyen el derecho de defensa Integral, y se conectan y enlazan de una forma unitaria. (p. 24).

2.2.3.2.2 Defensa técnica o defensa formal

Defensa técnica es el acto o acciones realizada por el Profesional del Derecho, encaminada a proteger los intereses del sindicado dentro del proceso, promoviendo cualquier actividad pertinente en favor de su defendido.

También llamada pública o formal debido a su naturaleza obligatoria y jurídica, cuya tecnicidad es comprensible porque desde el punto de vista de servicio público es imprescindible aún contra la voluntad del investigado-procesado para cumplir con las exigencias de equilibrio y justeza de un proceso penal, es decir, para garantizar el desarrollo de los principios procesales penales. (Neyra, 2010, p. 110)”

La defensa formal o técnica, que se la ejercita por medio de un profesional del derecho que, completando las limitaciones del imputado, formula alegatos, interviene en los interrogatorios y hace observaciones que considera pertinentes, la defensa técnica constituye el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

El derecho a la asistencia jurídica letrada, parte ineludible de la inviolabilidad del derecho de defensa que nace a favor de quien resulta imputado penalmente, constituye un elemento definidor del acceso a la justicia en sentido amplio, en tanto la intervención activa de un defensor técnico posibilita que todos los

derechos y garantías reconocidos al primero sean no sólo resguardados, sino efectivamente ejercitados. (Lopez, 2013, p. 215)

2.2.3.3 Principios pilares del Derecho Defensa

2.2.3.3.1 Principio de contradicción

Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante el proceso. Se exige tres: 1) la imputación 2) la intimidación 3) derecho de audiencia.

Para cualquier litigante, el principio de contradicción significa que, al defender sus intereses, podrá alegar sus propios argumentos y sustentarlos con las pruebas que estime convenientes y, en consecuencia con el fin de que este derecho no sea meramente teórico e ideal sino real y efectivo también podrá pronunciarse sobre las pretensiones de la otra parte, en una posición de igualdad de armas que le permitirá disponer de las mismas oportunidades para alegar y probar todo aquello que estime oportuno, con vistas a lograr que el tribunal reconozca su posición. (Perez, 2016, p. 23).

Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas, acusador y el acusado, el juez, por su parte, es un árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes, el principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra, requiere de igualdad, en palabras del autor Nakasaki, (2010), quien sostiene lo siguiente:

Este principio tiene lugar en todo el proceso penal, permitiendo que la parte contra quien se propone la prueba tenga la facultad de intervenir en el momento de la notificación, petición, presentación, práctica y admisibilidad, dicha producción permite se formule preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, sobre las mismas, además, permite la discusión de la prueba, es decir que una vez producida ésta las partes puedan formular sus alegaciones u observaciones sobre su mérito probatorio, estableciendo para el efecto las disposiciones adjetivas un tiempo, momento procesal o período específico, denominado etapa de prueba. (p. 54).

2.2.3.3.2 Principio acusatorio

Es un principio relevante del sistema acusatorio reside en la división de poderes, en el sentido se trata de unas garantías esenciales del proceso penal con las distribuciones de roles.

El principio acusatorio admite y presupone el derecho de defensa del imputado y, consecuentemente, la posibilidad de contestación o rechazo de la acusación. Provoca en el proceso penal la aplicación de la contradicción, o sea, el enfrentamiento dialéctico entre las partes, y hace posible el conocer los argumentos de la otra parte, el manifestar ante el Juez los propios, el indicar los elementos fácticos y jurídicos que constituyen su base, y el ejercitar una actividad plena en el proceso” (Perez, 2016, p. 7)

Este principio se basa en la necesaria existencia de una parte acusadora distinta e independiente del juez, que ejercite la acción penal; a su vez admite y presupone el derecho de defensa; por lo que hay posibilidad para ésta, de discusión o rechazo de la acusación con igualdad de medios que los de la parte acusadora; y, por último, la

existencia de un órgano judicial independiente que debe fallar con carácter absolutamente imparcial.

El principio acusatorio puede sintetizarse en dos ideas bien simples, no hay proceso sin acusación y quien acusa no puede juzgar, el principio acusatorio exige que se promueva y sostenga por parte acusadora una pretensión punitiva para que pueda abrirse el juicio penal indica la aplicación y potestad jurisdiccional exclusiva de los jueces, juezas y tribunales de justicia, así como el ejercicio de la acción procesal penal, por parte de un ente acusador. (Nakasaki, 2010, p. 174).

2.2.3.4 Garantías Constitucionales y el Derecho de Defensa

2.2.3.4.1 El derecho a ser oído

El derecho a ser oído constituye un componente fundamental del derecho de defensa y se erige en derecho humano esencial y, por tanto, elemento visceral de un justo proceso constitucional, el derecho a ser oído es constitutivo de un principio irrenunciable del derecho procesal constitucional que se expande, desde la norma cimera y su bloque, hacia todas las exteriorizaciones procedimentales, pudiendo desarrollarse excepciones razonables en orden a su tiempo y modo de concreción.

Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en cuanto posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelva. (Ozollo, 2015, p. 84).

La base esencial del derecho a ser oído, reposa sobre la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, es imprescindible que

exista algo de qué defenderse, es decir, una imputación de materia procesal penal, esa imputación debe ser conocida por el encausado, es decir, debe ser correctamente intimado, si no, este tampoco podría defenderse de algo que no conoce.

2.2.3.4.2 Derecho de prueba

El derecho constitucional a la prueba incluye también poder intervenir en la agenda para controlar su correcta práctica y contradecirla, por lo tanto: no se debe prohibir absolutamente a la parte la aportación de pruebas sobre todo o parte del proceso, no se debe de negar el ofrecimiento de pruebas sino por una resolución motivada, no se debe de negar el ofrecimiento de pruebas con motivación irrazonable, no se debe vulnerar el equilibrio de igualdad de las partes en la prueba.

El derecho de probar tiene una naturaleza compleja, en la medida que está integrado por una diversidad de componentes: el derecho a ofrecer medios probatorios sea admitido, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba y el derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios. (Villarreal, 2018)

El derecho a comunicarse libre y confidencialmente con su abogado

El presupuesto básico de la efectividad de la defensa letrada es que las comunicaciones entre el acusado y su abogado sean confidenciales, debiendo garantizar las autoridades dichas comunicaciones, ya que no puede existir una defensa efectiva a menos que el acusado pueda confiar plenamente en su abogado.

Este derecho exige que el defensor se comunique con el acusado en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones. Los abogados deben poder asesorar y representar a sus clientes de conformidad con

su criterio y normas profesionales establecidas, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte. (Ramirez, 2017)

Así pues, cuando el acusado se encuentre bajo la custodia policial, las autoridades también deberán proporcionar el tiempo y los medios adecuados para que se entreviste y mantenga comunicaciones confidenciales con su abogado, directamente, por teléfono o por escrito, estas entrevistas o conversaciones telefónicas podrán ser vigiladas visualmente por otras personas, pero no deberán ser escuchadas, el derecho a comunicarse previa y privadamente con el defensor significa evitar censuras e interferencias, así como el acceso a los documentos necesarios para la preparación de la defensa, no tener la posibilidad de preparar la defensa por falta de comunicación libre y privada con el patrocinado constituye una violación de los derechos mencionados.

2.2.3.4.3 El derecho a un plazo razonable

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en adelante CADH, el cual señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, a su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1º de su Título Preliminar que la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

El plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos

los demás poderes del Estado, creando en ellos la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias. (San Martín, 2015).

El plazo razonable de duración del proceso penal, no es un plazo en sentido procesal penal que debe ser previsto abstractamente por la ley, sino que se trata de una pauta interpretativa abierta para estimar si la duración total de un proceso ha sido o no razonable, para lo cual debe procederse caso a caso, una vez finalizado el proceso y globalmente, tomando en cuenta la complejidad del caso, la gravedad del hecho, es así, que el derecho al plazo razonable al tener su fundamentación en la dignidad humana, al evitar someter al procesado a plazos procesales irrazonables que vulneran derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, el derecho de defensa o el derecho a la tutela judicial efectiva.

2.3 Marco conceptual Audiencia de incoación

Cubas Villanueva señala que: “Mediante esta audiencia se define principalmente la procedencia del proceso inmediato, así como si corresponde el dictado de alguna medida coercitiva (de haberse petitionado), e, incluso, la conformidad y control de la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio y terminación anticipada.” (Cubas 2017, p. 59). Para Mendoza Ayma, “El objeto material de control en esta audiencia es una tesis de imputación concreta con base en una causa probable, que se debe configurar conforme a los supuestos previstos en el art. 446 del CPP.” (Mendoza 2017, p. 142). Ahora, si este es el fundamento, queda claro que la presencia física del imputado para la realización de esta audiencia no es necesaria.

Celeridad procesal

El principio de celeridad procesal tiene que ver con que los actos procesales se lleven a cabo de manera rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro del menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables. Ore Guardia ha señalado respecto a este principio: “El principio de celeridad procesal busca agilizar la actividad procesal con la finalidad de obtener una respuesta pronta por parte del órgano jurisdiccional. Sin embargo, conviene precisar que tal agilización de los actos procesales debe hacerse necesariamente con el debido respeto de otros derechos o garantía como, por ejemplo, el derecho de defensa.” (Ore 2016, p. 36).

Confesión del imputado

Declaración de responsabilidad penal de parte del imputado que tiene que concurrir con la debida corroboración con otro u otros elementos de convicción; la prestación libre y en estado normal de las facultades psíquicas; la prestación ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y que sea rendida de manera sincera y espontánea.

Derecho de Defensa

El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. Considerando a la defensa como derecho resulta que implica al mismo derecho de acción, pero puesto en manos del sujeto pasivo del proceso. Se le conoce también como el derecho de contradicción o como derecho de contraprestación.

Detención

En sentido amplio la detención puede ser considerada como la privación de la libertad ambulatoria, locomotriz o de movimientos, de forma que el autor de la privación de la libertad impide al sujeto pasivo trasladarse de un lugar según su libre voluntad (...) En sentido estricto, la detención es considerada como una medida de carácter cautelar personal –distinta a la detención provisional y a la pena de prisión- que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado periodo, Implica, tanto el impedir que una persona abandone un lugar como conducirla contra su voluntad a otro.

Eficacia

La eficacia del derecho se refiere a los efectos de las normas, esto quiere decir a la aplicación de su contenido y al cumplimiento de estas. De manera que el derecho será eficaz si consigue de cierta forma controlar el comportamiento humano. En el momento de expedir una ley, es decir, de tomar una decisión legislativa, esta será juzgada como eficaz, si el resultado de ella es logrado con un mínimo de medios, o si con esos medios se dé un grado máximo de realización del resultado.

La detención policial

La detención policial es la que realiza la Policía Nacional cuando el delincuente es sorprendido en flagrancia, como se dice “con las manos en la masa”. Esta facultad del cual está investido la Policía Nacional está reconocida en nuestra Constitución (art. 2.24 letra f) que señala “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. La detención policial según precisa Cáceres Julca es definida como: “Una medida cautelar realizada en función de incoación, preordenada a garantizar la futura aplicación del ius puniendi y, de modo

inmediato, a proporcionar a la autoridad policial y consecuentemente fiscal, el primer sustrato fáctico respecto del hecho punible y de la posible participación del investigado en ella, para la incoación de las diligencias de investigación preliminar.

Elementos de convicción

En el contexto del actual proceso penal acusatorio, los elementos de convicción son todos aquellos probables medios de prueba que generan convicción en el representante del Ministerio Público para sustentar su requerimiento acusatorio y que, de corresponder, se convierten en medios de prueba ofrecidos para ser actuados en instancia judicial.

Flagrancia

Al respecto, para Escriche (1957) sostiene: “[...] La Flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo cometía, teniendo el ladrón las cosas rabadas en su poder” (p. 298).

Flagrancia Delictiva

La flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del *iter criminis*. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la

flagrancia” (Meini Mendez, 2006). Cubas Villanueva señala que: “La flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Siendo así, la flagrancia se configura cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En ese sentido lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención policial”. (Cubas 2017, p. 17).

Plazo Razonable

Es el lapso de tiempo de un proceso judicial que va acorde a la razón, no siendo ni demasiado largo ni demasiado corto. La Razonabilidad del plazo, como concepto atiende al concepto de necesidad concreta de tiempo; sin embargo, uno de los primeros obstáculos para su comprensión ha sido considerar los plazos legales como plazo razonable; en efecto, es frecuente encontrar posturas que asumen que la razonabilidad del plazo ya fue considerada por el legislador, y no correspondería a los operadores penales la modulación del plazo, sino solo aplicar el plazo en su límite máximo expresamente previsto en la Ley (Peña Cabrera, 2015).

Principio Acusatorio

Es el principio que rige al nuevo proceso penal y que tiene su fundamento es el sustento de una acusación y la primacía de la oralización en un juicio.

Proceso inmediato

Es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación” (Cubas 2017, p. 27). En tanto San Martín castro señala que: “Su configuración legal no está en función a la entidad del delito ni a la idea del consenso, sino a la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permitan advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado.” (San Martín Castro, 2015, p. 803).

Proceso penal

“El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional. Los actos procesales deben ser realizados de manera dinámica, desde el primer acto hasta el último puesto que el primero es requisito del segundo y así sucesivamente hasta finalizar el proceso (Rangel Dinamarco). Además, estos actos deben realizarse cumpliendo las exigencias y formalidades que la ley procesal exige. La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto entre las personas, en la medida que están obligadas a canalizar –a través del proceso-sus pretensiones

antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento.” (Citado por Ore 2016, p. 185).

Proceso inmediato por flagrancia delictiva

El Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. Por nuestra parte, agregamos como en el caso de flagrancia delictiva en que el agente es encontrado con las manos en la masa, siendo evidente que la idoneidad de los elementos de convicción que se recaben al respecto resulta manifiesta.

Detención Policial

En lo que concierne a la detención policial, esta puede asumirse como la potestad concedida a la autoridad policial para poder aprehender y retener a las personas, esto es detenerlas temporalmente, en las circunstancias, condiciones y plazos, expresa y taxativamente predeterminados por la ley.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

Dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020

3.1.2 Hipótesis específicas

- Dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020.
- En proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020

3.2 Variables

3.2.1 Identificación de variables

Variable independiente:

- Proceso Inmediato en Caso de Flagrancia.

Variable dependiente:

- Derecho a la Defensa

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Proceso Inmediato en Caso de Flagrancia.	El proceso inmediato es un proceso especial que se caracteriza por tratarse de un procedimiento rápido en rigor, un juicio rápido que da común respuestas a la inseguridad ciudadana, cuyo denominador común es la evidencia de la comisión del delito, flagrancia o certeza de la comisión de delito que permita obviar o reducir al mínimo la actividad instructora, instaurado únicamente diligencias urgentes. (San Martín, 2015)	Principio de garantía	- Derecho - Garantía	CUESTIONARIO	LIKERT
		Debido cumplimiento.	- Cumplimiento		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Derecho a la defensa	Derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que éstas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan	Principio de contradicción	<ul style="list-style-type: none"> - Principio - Garantía 	CUESTIONARIO	LIKERT
	y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial. (Beltran, 2008)	Derecho de plazo razonable	<ul style="list-style-type: none"> - Vulnera - Razonabilidad 		

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

Este método nos va permitir el planteamiento del problema de investigación, partiendo desde una perspectiva general lo cual nos va permitir llegar a hechos específicos, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.1.2 Método inductivo

Este método nos va permitir el desarrollo del presente trabajo de investigación partiendo desde un hecho específico para poder llegar a un hecho general, “permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo Tamayo, 2002, p. 89). Este método se utilizará para la revisión de la literatura y en cuanto al desarrollo y presentación del informe final.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En palabras de este autor Golcher, (2003) quien señala desde una perspectiva rigurosa de este metodo señala lo siguiente:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de

actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

Este método va poder contribuir en conocer el grado de vulneración al derecho de defensa dentro del proceso penal con la aplicación obligatoria de parte del Ministerio Publico del D. L. 1194 (Ley de incoación de proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva) a partir de la descripción y análisis del conjunto de los marcos normativo que regula ello, para lo cual se va recurrir a la técnica de la encuesta para poder recoger la información.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Para el empleo de este método de investigación es necesario empelar la de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de las normas. “El método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la Ley, el cual es, según se ha expresado, la voluntad o intención de legislador”. (Caballero, 2000, p. 108).

Este método nos va permitir analizar la naturaleza real de las características del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 y su aplicación obligatoria por parte del Ministerio Publico.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica:

El presente estudio dentro de la tipología de la investigación como son la básica, aplicada y la tecnológica, se ubica en la investigación básica, en palabras Carrasco, (2005), quien señala que:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. (p. 43).

El empleo de este método encuentra su justificación, en que los resultados obtenidos no se de uso inmediato practico, lo que se busca con los resultados en el presente trabajo de investigación es poder sentar las bases teóricas con aportes teóricos doctrinarios a efectos de ampliarlas y unificar criterios jurídicos.

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo – explicativo

En cuanto al nivel de investigación la presente investigación se encuentra en la denominada descriptiva y explicativa, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

Como lo señalan los autores la investigación descriptiva explicativa solo se enfocan en la recopilación de información sobre el tema investigado, pero no realiza la relación de los conceptos adquiridos.

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4 Diseño de investigación

4.4.1 Investigación no experimental

El empleo del diseño no experimental nos permitirá el estudio de investigación de hechos jurídicos y fenómenos de la casuística real, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, y que en el proceso de desarrollo del trabajo las variables determinados no se ha manipulado, limitándonos a la observancia del problema en su forma real de manifestación o conforme sucede, los autores, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El diseño no experimental consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigaciones son la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y se mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (p. 139).

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En lo que respecta al diseño descriptivo, este nos va permitir estudiar y analizarse e interpretarse el problema en su dimensión real al momento de la

investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179).

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

En palabras de este autor “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población en el presente trabajo de investigación está constituida de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población se encuentra constituida por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal.	50	50
TOTAL	50	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

Se va emplear este tipo muestreo, porque la muestra va ser escogido bajo los parámetros establecidos por los investigadores, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

El muestreo intencional en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMER O	NUMERO TOTAL
La población se encuentra constituida por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal.	30	30
TOTAL		30

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va permitir recoger información objetiva de la muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121).

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario será elaborada estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.7 Procedimientos de recolección de datos

Se empleará el siguiente procedimiento de recolección de datos en todo el proceso de ejecución del presente trabajo de investigación:

1. Selección y diseño del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, que en esta investigación se realizará en los abogados especialistas en Derecho Ambiental.
3. Análisis y registro de los datos recolectados para su posterior procesamiento.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a las variables postuladas, tanto independiente; proceso inmediato en caso de flagrancia y la variable dependiente; derecho de defensa.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados en derecho penal y procesal penal, y operadores jurídicos dentro del radio urbano de Huancavelica.

5.1.1 Resultados de la variable independiente prisión preventiva

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable prisión preventiva, en una su dimensión e indicadores:

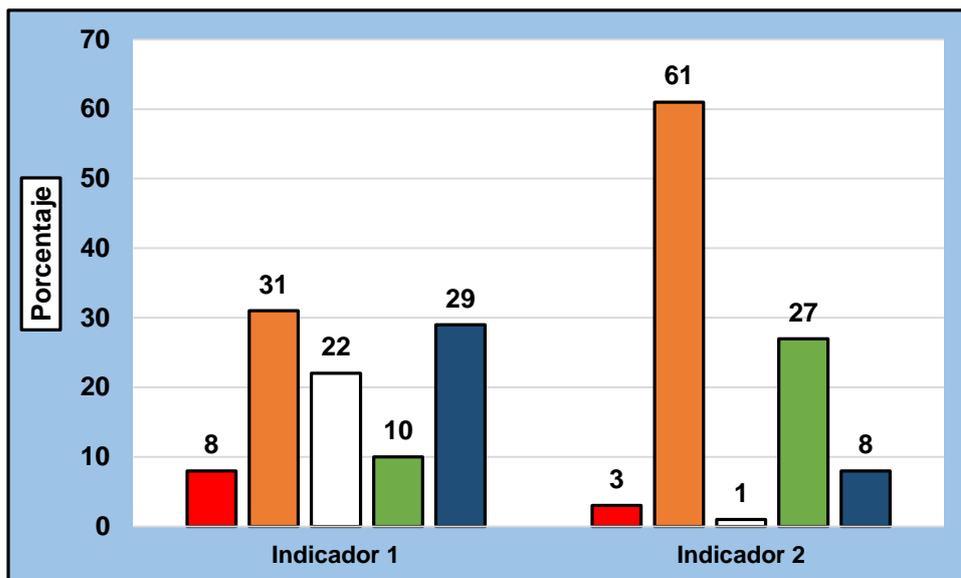
TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO – DIMENSION PRINCIPIO DE GARANTIA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera Ud., Estar de acuerdo con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Huancavelica?	8%	31%	22%	10%	29%	100%
i2. ¿Considera Ud., que la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes vulnera el derecho constitucional de la defensa dentro del proceso penal?	3%	27%	1%	61%	8%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Huancavelica, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes vulnera el derecho constitucional de la defensa dentro del proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR GARANTIA – DIMENSION PRINCIPIO DE GARANTIA.

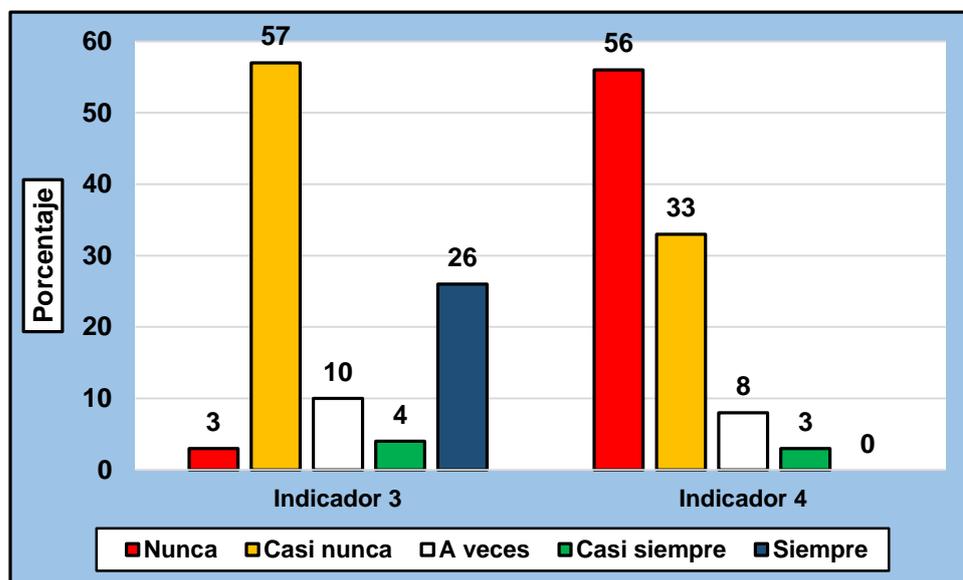
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera Ud., que debería de implementarse una reforma al Decreto Legislativo 1194, Ley que regula la aplicación del proceso inmediato?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4. ¿Considera Ud., que el plazo fijado de 48 horas para los procesos inmediatos por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia?	56%	33%	8%	3%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de implementarse una reforma al Decreto Legislativo 1194, Ley que regula la aplicación del proceso inmediato, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en que el plazo fijado de 48 horas para los procesos inmediatos por flagrancia el tiempo es

adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTIA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR CUMPLIMIENTO - DIMENSION DEBIDO CUMPLIMIENTO.

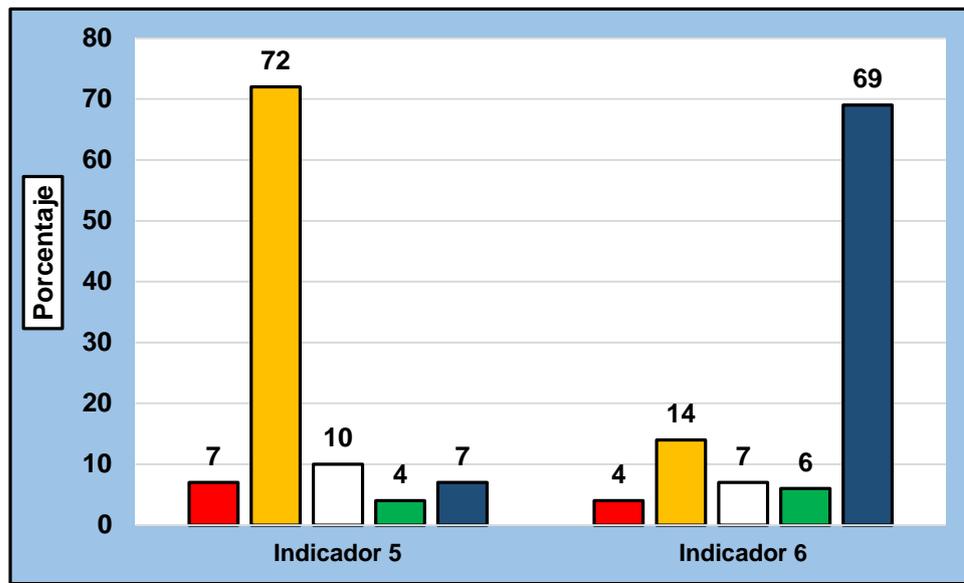
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera Ud. que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación?	4%	7%	10%	72%	7%	100%
i6. ¿Considera Ud. que la simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado?	69%	14%	7%	6%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como

director de la investigación, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

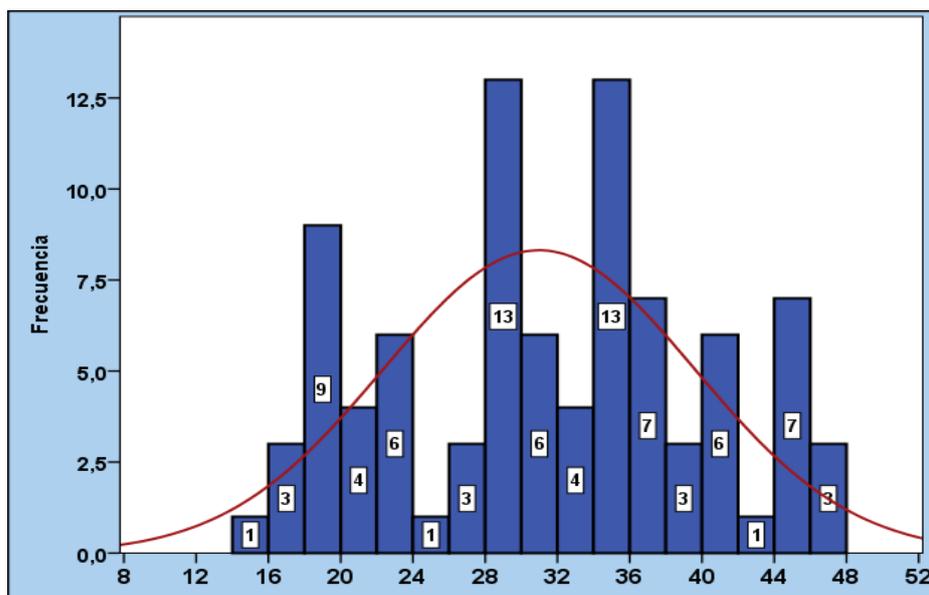
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable proceso inmediato en caso de flagrancia de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA.



Fuente: Elaboración propia.

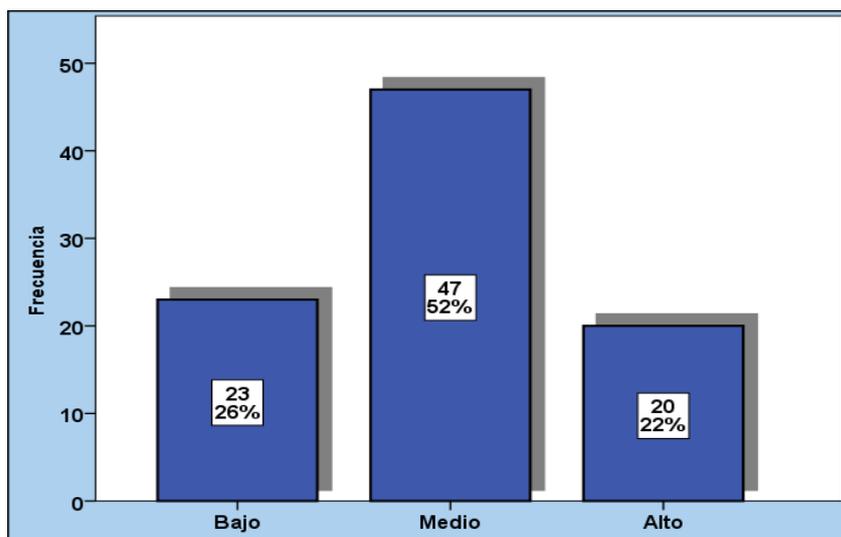
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA..

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de proceso inmediato en caso de flagrancia, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de proceso inmediato en caso de flagrancia.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable dependiente derecho a la defensa

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable derecho a la defensa, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO - DIMENSIÓN PRINCIPIO DE CONTRADICCION.

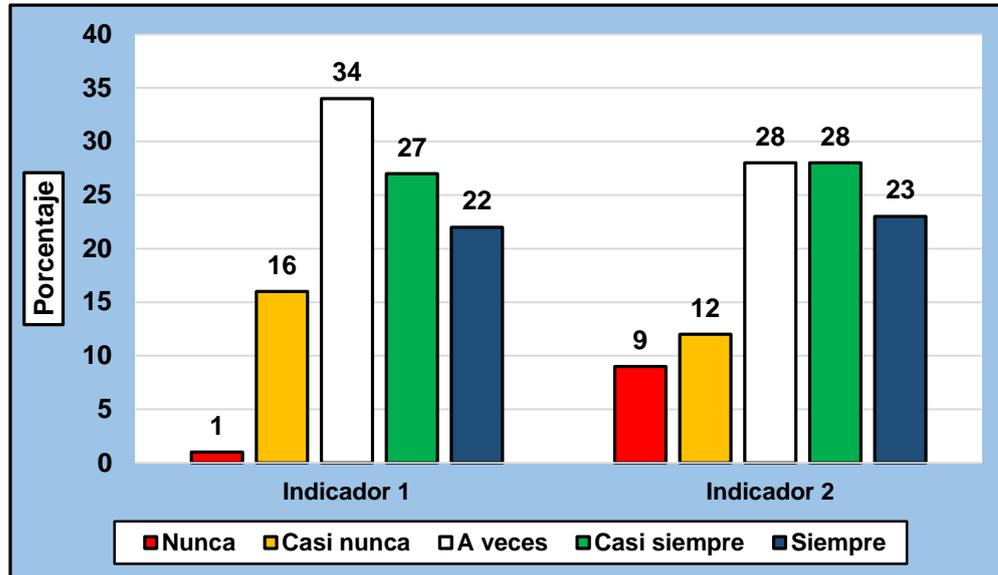
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera Ud. que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado?	34%	16%	22%	27%	1%	100%
i2. ¿En el proceso inmediato por flagrancia el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela

ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que En el proceso inmediato por flagrancia el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DEL INDICADOR DEFENSA - DIMENSIÓN PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

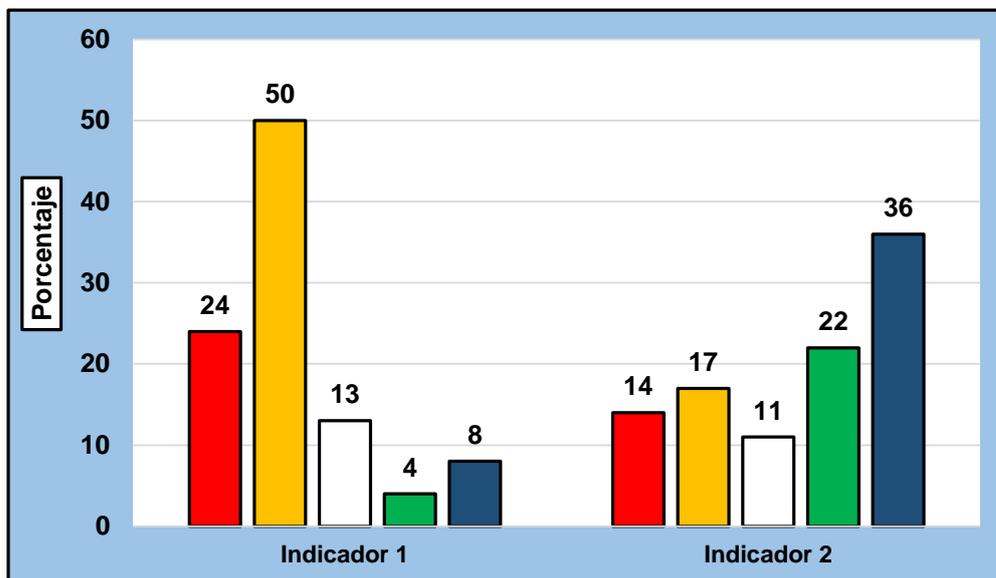
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable?	24%	8%	13%	4%	50%	100%
I4. ¿Considera usted que el imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato por flagrancia?	34%	17%	11%	22%	14%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en

considerar en que el imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato por flagrancia.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR DEFENSA



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 08: RESULTADOS INDICADOR VULNERA – DIMENSION PLAZO RAZONABLE.

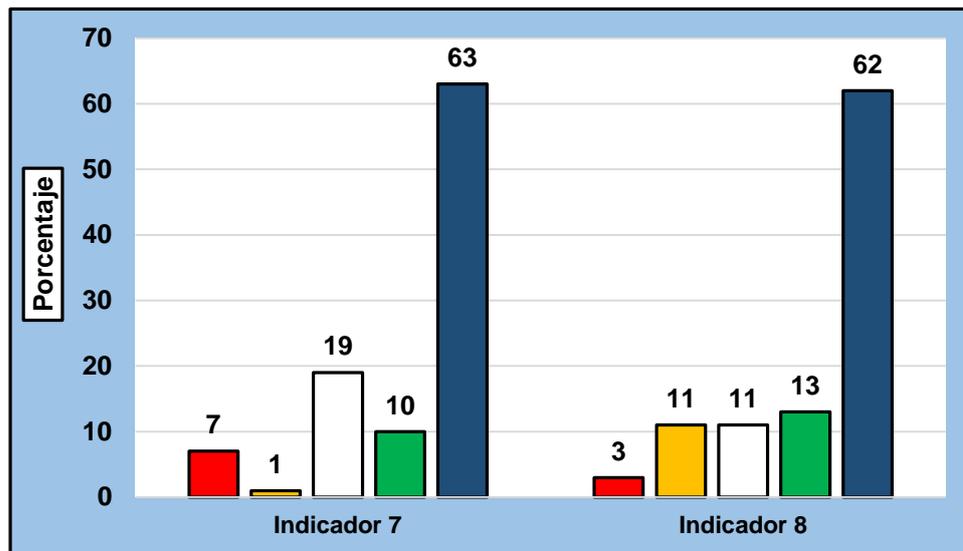
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I5. ¿Considera usted que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, vulnera el derecho de defensa del imputado?	7%	10%	19%	63%	1%	100%
I6. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato otorga el plazo razonable al imputado para preparar su estrategia de una eficaz defensa?	62%	11%	11%	13%	3%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, vulnera el derecho de defensa del

imputado, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la aplicación del proceso inmediato otorga el plazo razonable al imputado para preparar su estrategia de una eficaz defensa.

ILUSTRACIÓN N° 08: RESULTADOS DEL INDICADOR VULNERA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR RAZONABILIDAD -DIMENSIÓN PLAZO RAZONABLE.

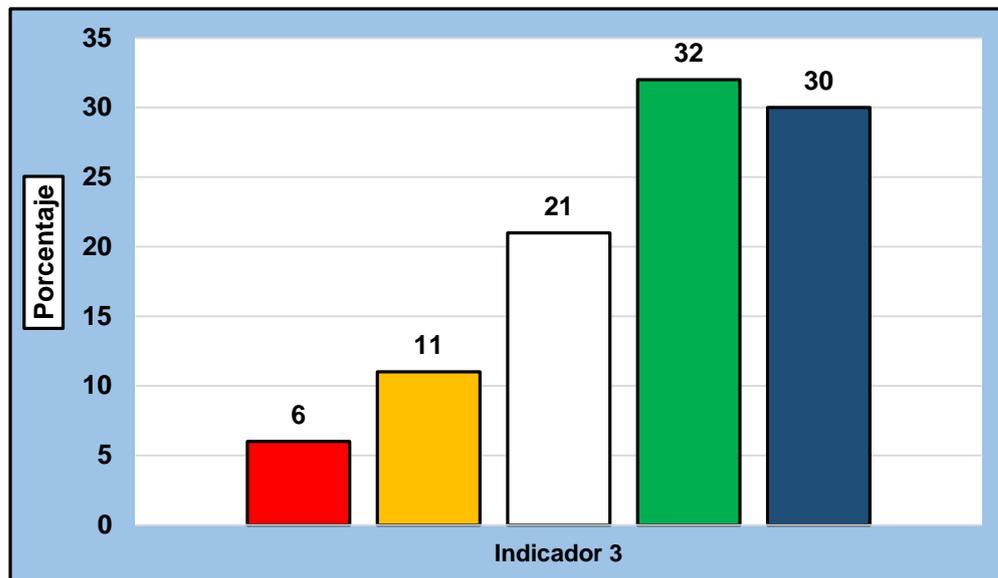
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que el numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal?	6%	11%	21%	32%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que, se puede observar que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considera en que el numeral 1 del artículo 446

del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal.

ILUSTRACIÓN N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR RAZONABILIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

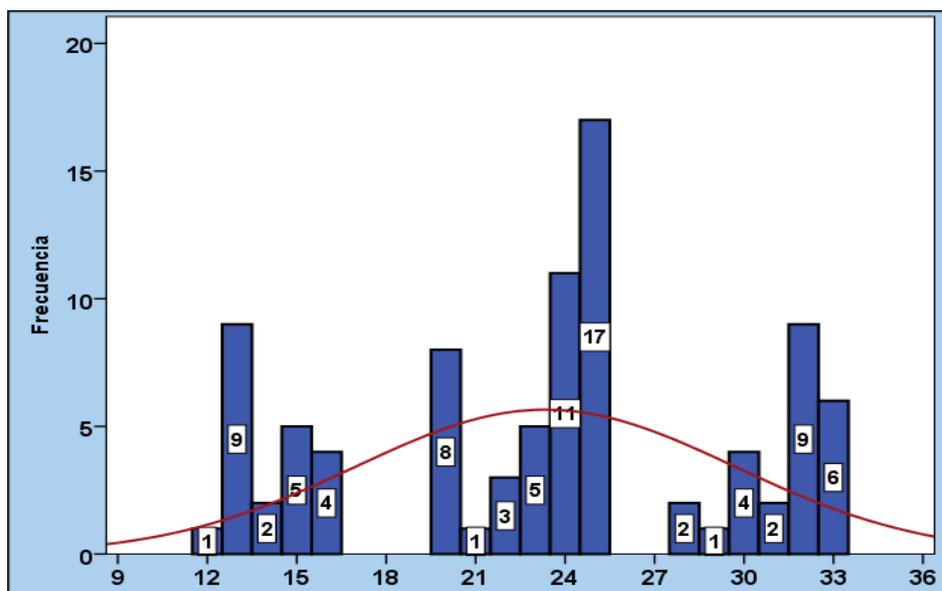
TABLA N° 10: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO A LA DEFENSA

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable derecho a la defensa de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 10: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO A LA DEFENSA.



Fuente: Elaboración propia.

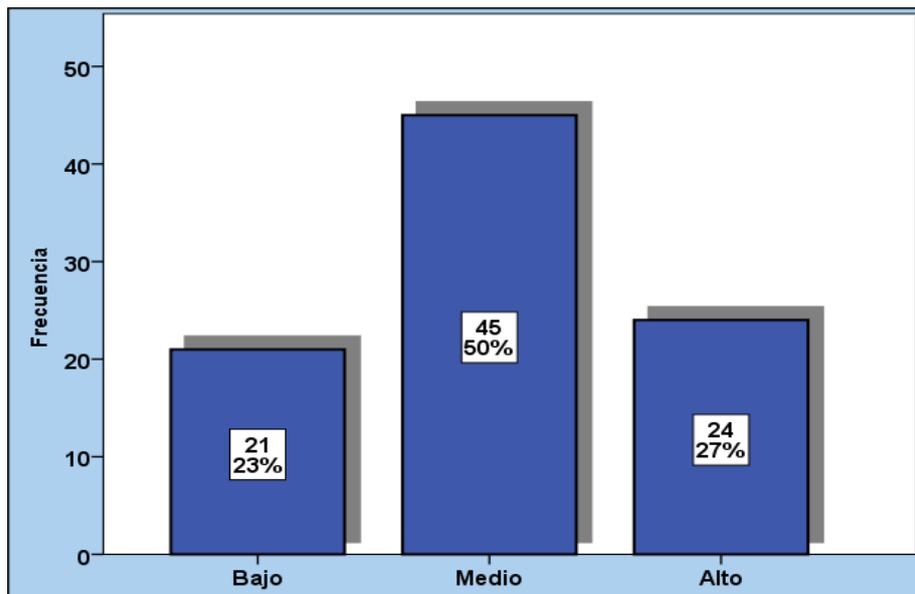
TABLA 11: NIVELES DE LA VARIABLE DERECHO A LA DEFENSA

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de derecho a la defensa, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de derecho a la defensa.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE DERECHO A LA DEFENSA.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 12: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA E DERECHO A LA DEFENSA.

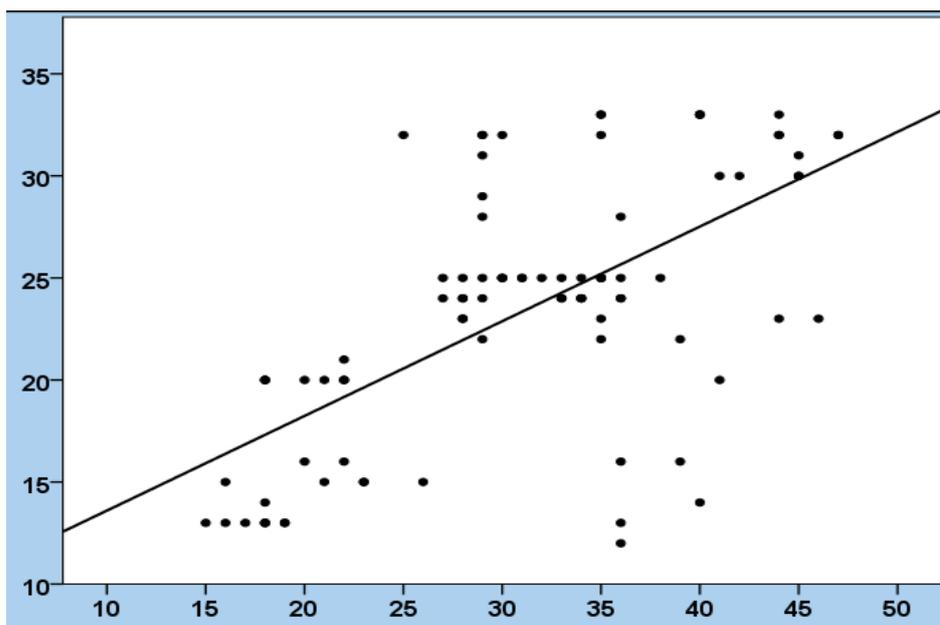
		Derecho a la defensa
Proceso inmediato en caso de flagrancia	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables proceso inmediato en caso de flagrancia e derecho a la defensa, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 13. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO FLAGRANCIA E DERECHO A LA DEFENSA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 14. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA E DERECHO A AL DEFENSA.

Dimensiones de la variable proceso inmediato en caso de flagrancia	variable derecho a la defensa
Principio de garantía	0,629**
Debido cumplimiento	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 14 se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable proceso inmediato en caso de flagrancia e derecho a la defensa son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de principio de garantía y derecho a la defensa en un (0,629), mientras que el debido cumplimiento e derecho a la defensa es de 0,491.

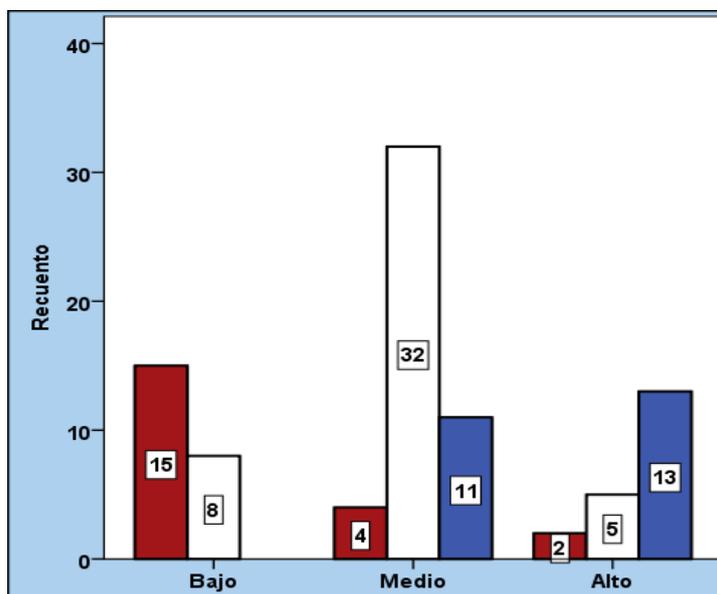
TABLA N° 15: NIVELES DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA E DERECHO A LA DEFENSA

		Derecho a la defensa			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Proceso inmediato en caso de flagrancia	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio del proceso inmediato en caso de flagrancia y nivel medio de derecho a la defensa, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de proceso inmediato en caso de flagrancia y un nivel bajo de derecho a la defensa, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de proceso inmediato en caso de flagrancia y un nivel alto de derecho a la defensa, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de proceso inmediato en caso de flagrancia y un nivel alto de derecho a la defensa, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de proceso inmediato en caso de flagrancia y un nivel alto de derecho a la defensa y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de proceso inmediato en caso de flagrancia y un nivel medio de derecho a la defensa.

ILUSTRACIÓN N° 14: NIVELES DE PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA E DERECHO A LA DEFENSA.



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0: p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1: p < 0,05$

TABLA N° 16. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Proceso inmediato en caso de flagrancia	Derecho a la defensa
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 16 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: proceso inmediato en caso de flagrancia (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: derecho a la defensa no reconocidos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.3 Contrastación de la hipótesis

5.3.1 Contrastación de la hipótesis general

Dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020, no está asociado.

H₁ Dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020; está asociado de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 17. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020; está asociado de manera significativa

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020

5.3.2 Contratación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020. No están relacionados.

H₁: Dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020. Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Proceso inmediato en caso de flagrancia
Rho de Spearman	Principio de contradicción	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020

Hipótesis específica 2

En proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: En proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020. No están relacionados.

H₁: En proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020. Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de

significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Proceso inmediato en caso de flagrancia
Rho de Spearman	Plazo razonable	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, En proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: En proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020

5.4 Análisis y discusión de los resultados

5.4.1 Análisis y discusión de los resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:
Dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Se deduce del desarrollo teórico analizadas las mismas en el presente trabajo de investigación que el proceso inmediato establecido en el Decreto legislativo 1194,

acarrea consigo la vulneración de Derechos y Principios fundamentales, como el principio del plazo razonable y el derecho a la defensa regulados mediante la Constitución Política del Perú, pese de ser considerada la Constitución como la Carta Magna sobre la cual reposan los pilares del derecho, la justicia y las normas del país; cabe recalcar que la aplicación del proceso inmediato también vulnera Principios y derechos establecidos en los Tratados o normas internacionales a los cuales el Perú se encuentra inscrito y por ende deberían ser respetados y no ser vulnerados.

El tribunal constitucional peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH⁴, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana.

Cabe precisar que el hecho de que el derecho a la defensa es considerado como un contenido implícito del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma, así lo ha entendido el TC peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los derechos viejos con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo.

Bajo este fundamento se señala que el derecho de defensa cumple dentro del proceso penal un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías, por la otra, es la garantía que torna operativa a todas las demás, por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, la inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal es así que este derecho si no es cumplido debidamente

puede acarrear las muy conocidas nulidades procesales debido a la vulneración u omisión de este.

La problemática de la presente tesis titulado tiene que ver con un conjunto de irregularidades que se vienen dando en los casos de Flagrancia Delictiva en nuestro país, siendo uno de ellos la vulneración al derecho a la defensa en los delitos por flagrancia, en tanto el derecho de la defensa, básicamente en el derecho a la defensa técnica del imputado es inutilizado y/o restringido en los caso de la flagrancia delictiva al no haber un plazo razonable para ejercerla, pues al imputado se le restringe el derecho de contradicción, por cuanto los elementos de convicción se obtienen de manera rápida y sumaría dentro del plazo de la detención por flagrancia delictiva, así como de los plazos establecidos en todo el proceso.

Al respecto el Acuerdo Plenario N° 2-2016/ CIJ-116103, en lo que respecta al derecho de defensa en casos de flagrancia y específicamente en el proceso inmediato reformado refiere que: *“amparándose en la simplificación procesal, se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, tanto del derecho de defensa, como de la tutela jurisdiccional; sin embargo, considera que dicha restricción no es irrazonable, más por el contrario, encuentra sustento constitucional en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, al referir que es posible limitar el poder conferido a la partes, interpretando que esta limitación alcanza al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional.*

Bajo esta consideración es que es necesario una reflexión acerca de las consecuencias que se tiene con la aplicación del Decreto Legislativo 1194, puesto que su vigencia afecta garantías básicas del proceso penal, vulnerando de esta manera el estado de derecho.

5.4.2 Análisis y discusión de los resultados a nivel de resultados estadísticos

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020*; el cual de análisis del análisis de los resultados estadísticos más resaltantes y consideraciones siguientes:

Se puede observar de los resultados más resaltantes de la encuesta aplicada a profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal y de los resultados obtenidos se tiene que un 61% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes vulnera el derecho constitucional de la defensa dentro del proceso penal, así mismo se tiene que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de implementarse una reforma al Decreto Legislativo 1194, Ley que regula la aplicación del proceso inmediato.

Actualmente en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, en donde se busca una celeridad procesal en los supuestos establecidos por el Código Procesal Penal. En hechos facticos la implementación de este proceso y sus características fueron dictadas a través del Decreto Legislativo N° 1194, justamente por la naturaleza de la celeridad procesal los plazos de este proceso son demasiado cortos, lo cual puede devenir en supuestos en donde se lleguen a afectar derechos fundamentales tales como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y a su vez derivados del mismo se puede llegar a vulnerar el derecho a la defensa.

Así también se puede observar en que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado, así mismo se observa que en un 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.

El problema que surge con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia radica en que se propone plazos muy cortos en dicho proceso, siendo que por el escaso tiempo que se tiene es prácticamente imposible al imputado esperar al letrado de su confianza pues por la precariedad del tiempo muchas actuaciones se realizan con abogado de oficio. Por lo cual no existe una real defensa técnica.

Finalmente se observa que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, vulnera el derecho de defensa del imputado, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la aplicación del proceso inmediato otorga el plazo razonable al imputado para preparar su estrategia de una eficaz defensa.

En ese sentido la regulación de la flagrancia por tratarse de un proceso especial donde se simplifican las etapas del proceso penal común no se estaría garantizando los derechos del procesado dado que el ejercicio del derecho de defensa y el plazo razonable para poder contradecir, definir su estrategia, construir su teoría del caso o realizar sus descargos correspondientes se ven mermados, circunscritos por el intervalo del tiempo corto, laxo y restringido.

5.4.3 Análisis y discusión de los resultados a nivel de antecedentes penales

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *En proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020;* el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Del trabajo de investigación del autor Villarreal, O. (2018) cuyo título lleva *“El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia;* quien llegó a las siguientes conclusiones: *En el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, sólo en algunos casos, por la mala práctica de algunos magistrados del Ministerio Público, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado*

Bajo esta premisa es que se abre a tela de juicio si verdaderamente los procesos especiales, como es el caso de la flagrancia, linda con la constitucionalidad toda vez que, por tratarse de un proceso inmediato, sumarísimo, simplificado, de celeridad en el proceso se vulneran ciertos derechos esenciales del procesado, donde el derecho a la

prueba, la dificultad para la correcta elaboración de su estrategia de manera organizativa, su derecho de defensa, el plazo razonable y el debido proceso se ven simplemente restringidos y amenazados en el desarrollo del proceso; bajo estas consideraciones se afirma que el trabajo citado y analizado guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

En este mismo sentido el autor Ramirez, K. (2017), cuyo título de trabajo de investigación tiene *El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú*”; quien llegó a las siguientes conclusiones: *El derecho fundamental a la defensa se ve afectada en casos de flagrancia delictiva en nuestro país por carecer de un plazo razonable para formar una estrategia de defensa idónea y eficaz transgrediéndose así la esencia y garantía de este derecho fundamental, convirtiéndose solo en una mera formalidad procesal su ejercicio.*

Por ello, el desarrollo se deduce que el proceso inmediato regulados por el Decreto Legislativo N° 1194 la misma que modifica el Nuevo Código Procesal Penal afecta la plena vigencia de los derechos y garantías fundamentales del proceso penal, por tales consideraciones se afirma que el trabajo de investigación citado en líneas precedentes guarda relación con el desarrollo del presente.

CONCLUSIONES

- Del análisis y discusión de los resultados teóricos se llega a la conclusión de que dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado puesto que se vulnera el derecho a la defensa del procesado, esto fundamentalmente por la mala práctica de algunos magistrados del Ministerio Público y del Poder judicial, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado.
- Del análisis y discusión de los resultados estadísticos se llega a la conclusión de que dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado, el derecho fundamental a la defensa se ve afectada en casos de flagrancia delictiva por carecer de un plazo razonable para formar una estrategia de defensa idónea y eficaz transgrediéndose así la esencia y garantía de este derecho fundamental, convirtiéndose solo en una mera formalidad procesal su ejercicio.
- Del análisis y discusión de los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo de investigación se llega a la conclusión de que en proceso inmediato en caso de flagrancia no se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y fin de tutelar el derecho a la defensa del procesado, bajo el fundamento en que en algunos casos, no se garantiza el debido cumplimiento del principio de igualdad de armas, puesto que el fiscal tiene en forma inmediata los elementos para acusar, sin embargo, la defensa requiere un tiempo prudente para revisar el expediente y en su caso ofrecer medios probatorios de defensa o descargo, lo cual hace imposible una defensa eficaz dentro del desarrollo del proceso penal.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas y el desarrollo del presente trabajo de investigación se recomienda al legislador ampliar un plazo más razonado y proporcional en casos de flagrancia delictiva, para garantizar así una defensa idónea y eficaz, en tal sentido se debe tomar en cuenta las disposiciones de las normas internacionales de Derechos Humanos como indicadores de interpretación de los Derechos Fundamentales que tengan alguna restricción o limitación, y en este caso el derecho a la defensa.
- En este mismo sentido se recomienda como una solución alternativa a los propuesto en líneas precedentes, a que no se debe aplicar en forma indiscriminada el proceso inmediato en casos de flagrancia, y se debe justificar la necesidad de la misma en cada caso en especial, el cual debe respetar el derecho al debido proceso y en especial el derecho a la defensa del procesado, más en un Estado constitucional de Derecho como el Perú.
- Finalmente se recomienda en cuanto al desarrollo del proceso inmediato en casos de flagrancia se debe cumplir con el principio acusatorio a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, así como también se debe garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de armas dando las mismas facilidades y posibilidades a la defensa y el fiscal, y si hubiera desventaja, como en el plazo, se debe garantizar.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Antoniou, G. (2011). *Diccionario de derecho penal y procedimiento penal*. Bucarest - Rumania: Editorial Hamangia.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Beltran, A. (2008). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional*. Sevilla - España: Editorail Bosh.
- Caballero, A. (2000). *Metodologia de Investigacion cientifica - Diseño con hipotesis explicativas*. Lima Peru: Editorial UDEGRAF.
- Caballero, R. (2009). *La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano-un flagrante desacierto*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Lima - Peru: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabrejos, I. (18 de 09 de 2017). *El proceso inmediato establecido por decreto legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho a la defensa; en los supuestos de flagrancia delictiva*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1326/DER-CAB-BUR-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cano, M. (2016). Proceso Inmediato D.L. N°1194. *Escuela Del Miniterio Publico*, 728.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Cossari, M. (2010). *Los daños y perjuicios y el principio de precaución en la jurisprudencia reciente*. Santiago de Chile: Induvio Editora.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Editoria Interamericana Editores.

- Lopez, M. (2013). El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente criticos. *Revista Das Defensorias Publicas Do Mercosul*, 674.
- Mavila, R. (2005). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima - Peru: Editorual Grijley.
- Monge, V. (17 de 07 de 2012). *La constitucionalidad del procedimientos penal de flagrancia*. Obtenido de Universidad de Costa Rica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/LA-CONSTITUCIONALIDAD-DEL-PROCEDIMIENTO-PENAL-DE-FLAGRANCIA.pdf>
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Nakasaki, C. A. (2010). El derecho a la defensa procesal eficaz. En el debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales. *Editora Gaceta Jurídica, Revista Gaceta constitucional, 1ª edició, 537*.
- Neyra, J. (2010). *Manuel de Derecho Procesal Pena*. Lima - Peru: Editorial Legales Ediciones.
- Ozollo, F. (19 de 06 de 2015). *En defensa del procedimiento especial para los casos flagrantes*. Obtenido de Universidad Empresarial Siglo Veintiuno - Ecuador: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12858/OZOLLO%20Federico.pdf?sequence=1>
- Perez, C. (2016). *El principio acusatorio según el tribunal europeo de derechos humanos*. Valladolid - España: Editorial Bosh.
- Ramirez, K. (18 de 05 de 2017). *El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú*. Obtenido de Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1862/T033_46859031_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- San Martin, C. (2015). *El procedo inmediato*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.

- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Torres, M. (2010). *El derecho a un medio ambiente sano*. Lima: UNMSM.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Villarreal, O. (26 de 07 de 2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. Obtenido de Universidad Nacional de Mayor de San Marcos: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal_so.pdf?sequence=3

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: **EL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA 2020**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL					POBLACIÓN	TECNICA
¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020?	Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020	Dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el derecho a la defensa del procesado en el juzgado penal del distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020	V1: Proceso inmediato en caso de flagrancia	Principio de garantía	<ul style="list-style-type: none"> Razonabilidad Excepcionalidad 	MÉTODO GENERAL: Deductivo MÉTODO ESPECÍFICO: Descriptivo. MÉTODO PARTICULAR: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. ENFOQUE: Cuantitativo NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo – explicativo DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental.	La población se encuentra constituida por 50 profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal	encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		Debido cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionalidad 			MUESTRA
¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020?	Establecer si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020	Dentro del desarrollo del proceso inmediato en caso de flagrancia no se viene garantizando el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020					La población se encuentra constituida por 30 50 profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal	Cuestionario
¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020?	Explicar si en proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020	En proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del derecho de plazo razonable y así garantizar el derecho a la defensa del procesado en el distrito judicial de Huancavelica en el periodo 2020	VD: Derecho de defensa	Principio de contradicción	<ul style="list-style-type: none"> Fenómeno. Realidad 			
				Plazo Razonable	<ul style="list-style-type: none"> Condiciones. Hacinamiento 		MUESTREO	
							Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA	Principio de garantía	- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., Estar de acuerdo con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Huancavelica. - Considera Ud., que la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes vulnera el derecho constitucional de la defensa dentro del proceso penal.
		- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que debería de implementarse una reforma al Decreto Legislativo 1194, Ley que regula la aplicación del proceso inmediato. - Considera Ud., que el plazo fijado de 48 horas para los procesos inmediatos por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.
	Debido cumplimiento	- Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud. que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación. - Considera Ud. que la simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.

.Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) DERECHO A LA DEFENSA	Principio de contradicción	- Principio	- Considera Ud. que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado. - En el proceso inmediato por flagrancia el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal.
		- Defensa	- Considera usted que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable. - Considera usted que el imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato por flagrancia.
	Plazo razonable	- Vulnera	- Considera usted que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, vulnera el derecho de defensa del imputado. - Considera usted que la aplicación del proceso inmediato otorga el plazo razonable al imputado para preparar su estrategia de una eficaz defensa.
		- Razonabilidad	- Considera usted que el numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal

Fuente: Elaboración

CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar el grado de la vulneración al derecho de defensa con la aplicación del proceso inmediato, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Proceso inmediato en caso de flagrancia						
	Derecho	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera Ud., Estar de acuerdo con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Huancavelica.?					
2	¿Considera Ud., que la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes vulnera el derecho constitucional de la defensa dentro del proceso penal					
	Garantía	TD	ED	NDND	DA	TA
4	¿Considera Ud., que debería de implementarse una reforma al Decreto Legislativo 1194, Ley que regula la aplicación del proceso inmediato?					
5.	¿Considera Ud., que el plazo fijado de 48 horas para los procesos inmediatos por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y					

	razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.?					
	Cumplimiento.	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera Ud. que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación?					
	¿Considera Ud. que la simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho a la defensa						
	Principio	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera Ud. que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado?					
2	¿En el proceso inmediato por flagrancia el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal?					
	Defensa	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable?					
4	¿Considera usted que el imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato por flagrancia.?					
	Vulnera	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, vulnera el derecho de defensa del imputado.?					
	¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato otorga el plazo razonable al imputado para preparar su estrategia de una eficaz defensa?					
	Razonabilidad	TD	ED	NDND	DA	TA

	¿Considera usted que el numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal?						
--	---	--	--	--	--	--	--



FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“EL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA 2020”

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y																				

	habilidades sociales																			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha:

